



[Handwritten signature]
CRB/JM/1/JAB/18.03.15
11-04064-15

RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS.

SANTIAGO, 20 MAR. 2015

R. A. EXENTA Nº 652

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo Nº 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Exenta Nº 2097, de 01 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 08 de septiembre de 2014, de la misma cartera ministerial y en la Ley Nº 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 12 de marzo de 2015, ha ingresado una presentación, mediante la cual don **Rodrigo Ignacio Caro Iniéscar**, Cédula Nacional de Identidad Nº [REDACTED], solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º letra c) de la Ley Nº 18.118 y en el artículo 2º letra e) del Decreto Supremo Nº 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1985, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante Decreto Supremo.

Que, lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento, de acuerdo a lo sancionado en la letra c) del artículo 2º de la Ley Nº 18.118.

En mérito de lo señalado precedentemente, y para mayor abundamiento, resulta necesario señalar lo siguiente:

Que, a efectos de acreditar haber aprobado el ciclo de enseñanza media, o estudios equivalentes, tal como lo dispone la letra b) del artículo 2º de la Ley Nº 18.118, se acompañaron los siguientes documentos: copia simple de certificado de licencia de educación media, emitido por Fundación DUOC, con fecha 21 de diciembre de 1992; copia simple del título de publicista, otorgado por Universidad del Pacífico, con fecha 19 de agosto de 1997; copia simple del título de Máster en Marketing Internacional M.I.M, de Escuela Superior de Marketing y Administración, con fecha 23 de julio de 1998; y, copia simple en inglés de un certificado emitido por International Advertising Association, con fecha 19 de agosto de 1997. Sin embargo, los referidos documentos no resultan satisfactorios para acreditar tal requisito, toda vez que se trata de copias simples, debiendo haberse acompañado los originales de los mismos o una copia autorizada ante notario de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, se le informa que para acreditar el requisito en comento,



Que, a fin de acreditar el cumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 2º de la Ley N° 18.118 y de la letra e) del artículo 2º del Decreto Supremo, se acompañó la siguiente documentación:

- Estado de situación, el cual refiere que el solicitante tendría una participación equivalente al 50% en una sociedad denominada "ECOVAL", sin embargo, no se acompañó la copia social de la misma ni ningún antecedente que acreditara dicha participación, tales como certificados de vigencia e inscripción en el Registro de Comercio respectivo.
- Copia simple del Formulario 22, correspondiente al año tributario 2013, y balance de la sociedad "Rodrigo Caro y Cia. Limitada", respecto de la cual no consta la participación del solicitante, debiendo haberse acompañado la documentación a que se refiere el acápite anterior.
- Copia simple de dos padrones de vehículos motorizados, de un automóvil y una moto respectivamente, sin embargo, no se ha adjuntado el permiso de circulación de los mismos, lo cual imposibilita avaluarlos como se menciona en el estado de situación acompañado.
- Copia simple de cartola de fondos mutuos, obtenida del sitio de BCI EXPRESS, sin ninguna certificación de autenticidad de parte de dicha entidad.
- Copia simple de inscripción de dominio, rolante a fojas N° 78697 N° 119473, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2011, así como también se acompañó copia simple del certificado de vigencia de la inscripción anterior, emitida con fecha 12 de marzo de 2015. Respecto de dichos documentos, se hace presente que no resultan satisfactorios para efectos de acreditar el requisito ya señalado, ya que se tratan de copias simples, debiendo haberse acompañado los originales de las mismas. Además, se debieron haber acompañado los certificados de hipotecas y gravámenes e interdicciones y prohibiciones.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Rodrigo Ignacio Caro Iniéscar**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11º de la Ley N° 18.118

Anótese y notifíquese,

Por orden de la Sra. Subsecretaria,

CLAUDIO RUBIO BARRIENTOS
División de Asociatividad y Economía Social

Destinatario: Retiro Personal.

